

SECRETARIA.- Palmira, V., 22-junio-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Acción de Tutela

Accionante:

Higor Fred Pérez Vargas C.C. N° 19.207.520

Accionando:

Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Radicación:

76 520 31 03 002 2022 00082 00

El señor **HIGOR FRED PÉREZ VARGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **19.207.520**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**, de otro lado se tiene, que del escrito de tutela se extrae que se trata también del derecho de **PETICIÓN** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada COLPENSIONES: doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y el doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HIGOR FRED PÉREZ VARGAS identificado** con la cédula de ciudadanía N° 19.207.520 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL** y de **PETICIÓN**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: En consecuencia se le **ORDENA** a los representantes de la entidad accionada en este asunto **"COLPENSIONES"**, mencionados en el numeral primero de este proveido para que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de esta auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00082-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21096995eca054275e3eae589f49128a3e2329851340bc99731dbd76ba8c5196**
Documento generado en 23/06/2022 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>